

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: DAY FANNY VALDES ARIAS C.C. 52.212.173
RADICACIÓN: 760014003007202200256-00

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **DAY FANNY VALDES ARIAS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 52212173:

1. Por la suma de \$1.007.822.65, equivalente a 3.366.1153 UVR por concepto de cuota a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:
 1. Por la suma de \$155.735.33, equivalente a 520.1541 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de octubre de 2021, exigible desde el 16 de octubre de 2021.
 - 1.2 Por la suma de \$162.860.09, equivalente a 543.9507 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de noviembre de 2021, exigible desde el 16 de noviembre de 2021.
 - 1.3 Por la suma de \$162.682.72, equivalente a 543.3583 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de diciembre de 2021., exigible desde el 16 de diciembre de 2021.
 - 1.4 Por la suma de \$175.647.53, equivalente a 586.6606 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de enero de 2022, exigible desde el 16 de enero de 2022.
 - 1.5 Por la suma de \$175.514.18, equivalente a 586.2152 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de febrero de 2022, exigible desde el 16 de febrero de 2022.
 - 1.5 Por la suma de \$175.382.80, equivalente a 585.7764 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de marzo de 2022, exigible desde el 16 de marzo de 2022.

2. Por la suma de \$299.4023, equivalente a 163.083.9488 UVR por concepto capital acelerado de la obligación acelerado, exigible desde la presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado anteriormente descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigible desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$1.371.861.04=m/cte., equivalente a 4.581.99990 UVR, por concepto de intereses de plazo vencidos pactados a la tasa del 6.88% efectivo anual, discriminados de la siguiente manera:
 - 4.1. Por la suma de 276.255.18=m/cte., equivalente a 922.5887 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021, desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021.
 - 4.2. Por la suma de 276.255.18=m/cte., equivalente a 922.5887 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021, desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.
 - 4.3. Por la suma de \$274.415.11=m/cte., equivalente a 916.5431 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.
 - 4.4. Por la suma de \$273.438.49=m/cte., equivalente a 913.2812 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022, desde el 16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022.
 - 4.5. Por la suma de \$272.462.62=m/cte., equivalente a 910.0218 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022, desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022.

5. Por las costas

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-453771**, de propiedad del demandado DAY FANNY VALDES ARIAS identificada con C.C. 52.212.173, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** identificada con C.C. 1.022.364.940, con T.P. No. 305.929 del C.S. de la J., conforme poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f907bf9f066586c1aa3a6543e17425633d3c692419e35890a32bf3a92a00fd**
Documento generado en 07/05/2022 04:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>